

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no expresaren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el

Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 29 de Junio.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, que sostiene el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes,

acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 30 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1865

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Julio se verificará la contrastación en Fuente Obejuna y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Belmez, Peñarroya, Puéblonuevo del Terrible, Valsequillo, Blázquez, Granjuela, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, to-

das las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

ESCALAFÓN provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1907 y 1908, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1906.		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestros comprendidos en la 1.ª clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</i>						
1	Villaralto.....	D. Bartolomé Peralvo Muñoz.....	Antigüedad..	54	11	23
2	Córdoba.....	Manuel Blanco López.....	Méritos.....	53	8	1
3	Lucena.....	Antonio Escudero Budia.....	Antigüedad..	53	1	19
4	Córdoba.....	José Morales Fernández.....	Méritos.....	49	3	29
5	Montoro.....	Sebastián de Luna Sánchez.....	Antigüedad..	45	5	24
6	Luque.....	Ezequiel Fernández Bautista.....	Méritos.....	18	8	22
7	Espiel.....	Serapio Lorenzo Muñoz Delgado.....	Antigüedad..	42	1	15
8	Montilla.....	Antonio Palma Castilla.....	Méritos.....	14	6	19
9	Villafranca.....	Juan José de Castro Burgos.....	Antigüedad..	41	8	12
<i>Maestros comprendidos en la 2.ª clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</i>						
1	Córdoba.....	D. José López Rodríguez.....	Antigüedad..	40	5	29
2	Córdoba.....	Miguel López Copé.....	Méritos.....	39	6	19
3	Guadalcázar.....	Miguel Moreno Díaz.....	Antigüedad..	35	11	6
4	Cabra.....	Julián Reyes Cruz.....	Méritos.....	33	9	14
5	Pozoblanco.....	Eusebio Iraola Pérez.....	Antigüedad..	35	11	2
6	Montoro.....	Antonio Madrigal Grande.....	Méritos.....	30	2	16
7	Baena.....	Francisco Amaya Castellano.....	Antigüedad..	35	6	29
8	Palma del Río.....	Salvador Junguito Doblas.....	Méritos.....	22	6	21
9	Lucena.....	Fernando Portero del Moral.....	Antigüedad..	34	8	23
10	Pozoblanco.....	José Lezano López.....	Méritos.....	32	10	19
11	Córdoba.....	Antonio Fernández Padilla.....	Antigüedad..	34	5	26
12	Villa del Río.....	Hilario Arroyo García.....	Méritos.....	19	6	21
13	Mirajenil.....	Francisco de Paula Muñoz Carvajales.....	Antigüedad..	34	1	6
14	Cabra.....	Joaquín Cañero Espinar.....	Méritos.....	24	7	13
<i>Maestros comprendidos en la 3.ª clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
1	El Carpio.....	D. Rafael Pérez Delgado.....	Antigüedad..	32	7	>
2	Rute.....	Francisco Pérez Jiménez.....	Méritos.....	24	5	26
3	Montalbán.....	Enrique Rodríguez Llut.....	Antigüedad..	31	7	23
4	Montilla.....	Emilio de Blanca Cobos.....	Méritos.....	39	6	>
5	Belalcázar.....	Manuel Orellana Amor.....	Antigüedad..	31	5	16
6	Torrecampo.....	Angel del Rey Romero.....	Méritos.....	23	4	22
7	Torrecampo.....	Ildefonso Millán Alba.....	Antigüedad..	31	1	24
8	Pozoblanco.....	Cecilio Montero Guevara.....	Méritos.....	36	>	>
9	Aguilar.....	Luis Antonio Carmona Rodríguez.....	Antigüedad..	30	2	4
10	El Carpio.....	Antonio Chamizo Gaspar.....	Méritos.....	21	6	>
11	Cuenca.....	Juan Francisco Alejandro Hernández.....	Antigüedad..	29	4	9
12	Rute.....	Antonio García Quintana.....	Méritos.....	21	7	13
13	Puente Jenil.....	José Estepa Sánchez.....	Antigüedad..	27	11	3
14	Córdoba.....	Antonio Pasquero Mena.....	Méritos.....	18	>	>
15	Pueblo Nuevo del Terrible.....	Aurelio Sánchez López.....	Antigüedad..	27	4	11
16	Lucena.....	Antonio Gálvez Jiménez.....	Méritos.....	28	10	18
17	Conquista.....	Pedro Alcántara Carmona Medina.....	Antigüedad..	26	4	21
18	Fernán Núñez.....	Rafael Gálvez Galeote.....	Méritos.....	31	5	7
19	Cardena.....	Juan Hidalgo Lara.....	Antigüedad..	25	9	24
20	El Viso.....	Juan José Ramírez Blanco.....	Méritos.....	28	1	15
21	Villanueva del Duque.....	Rogelio Fernández Gómez.....	Antigüedad..	25	>	1
22	Montilla.....	Luis Castro Escribano.....	Méritos.....	16	11	10
23	Cabra.....	José Durán Gómez.....	Antigüedad..	24	7	13
24	Villaharta.....	Inocencio Felipe Calvo Martín.....	Méritos.....	26	11	22
25	Nueva Carteya.....	Lorenzo Salido Herrera.....	Antigüedad..	28	6	5
26	Fuente Obejuna.....	Demetrio Antonio Guillén Moreno.....	Méritos.....	24	8	28
27	Pozoblanco.....	Diego Moreno Cabrera.....	Antigüedad..	24	6	19
28	La Carlota.....	Miguel de Castro Serrano.....	Méritos.....	20	1	1
29	Belmez.....	José Nano Rodríguez.....	Antigüedad..	24	6	15
30	Posadas.....	Miguel Martínez Requena.....	Méritos.....	14	10	26
31	Posadilla.....	Joaquín García Olivares.....	Antigüedad..	24	6	9
32	Dos Torres.....	Tomás García Torres.....	Méritos.....	20	10	2
33	Luque.....	Juan Fernández de Molina.....	Antigüedad..	24	5	17
34	Valenzuela.....	Manuel Oliván Gordillo.....	Méritos.....	23	11	21
35	Zagrilla.....	Juan Ruiz Núñez.....	Antigüedad..	23	8	11
36	Adamuz.....	Rafael Herencia Muñoz.....	Méritos.....	28	5	29
37	Baena.....	Santiago de la Cámara Pedregosa.....	Antigüedad..	22	11	18
38	Guijarrosa.....	Agustín Palma Soto.....	Méritos.....	19	8	13
39	Villafranca.....	Prudencio Muñoz Mesa.....	Antigüedad..	22	3	9
40	Priego.....	Enrique Justo Domínguez.....	Méritos.....	16	5	1

(Continuará)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1892

Número del expediente 6.176

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Florencio Moreno Ayala, vecino de Alcaracejos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Florencio*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje del arroyo Lanchal, terrenos de los vecinos de citada villa señora viuda de Carlos Leal, don Florencio Leal y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del pretil N. del puente construido sobre el arroyo Lanchal, en la carretera de Andújar a Zújar. Desde este punto en dirección a Zújar se medirán por el borde exterior de la carretera 500 metros y se pondrá la primera estaca; de este punto al N. 250 y segunda; de esta al E. 150 y tercera; de esta al S. 700 y cuarta; de esta al O. 300 y quinta; de esta al N. 700 y sexta, y de esta al E. 150 hasta la segunda, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1892

Número del expediente 6.177

Hago saber: que por doña Micaela Manzano del Amo, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1907, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Doctor Ariza*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa Alta y paraje que llaman Mesa del Aceituno, propiedad de don Pedro Gallardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente del Aceituno, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la mina *Doctor Ariza*, núm. 4.251, hoy caducada, y cuyas visuales eran: a la cúspide del cerro de la Calaveruela de la Coronada N. 11° E.; a la chimenea de la casa de la Alameda E. 30° 45' N.; desde dicho punto se medirán 200 metros al N. y primera estaca; 650 al O. y segunda; desde este 400 al S. y tercera; de este al E. 1.300 y cuarta; de este al N. 400 y

quinta, y desde este al O. 650 á primera, para cerrar el perímetro. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1892

Número del expediente 6.178

Hago saber: que por doña Micaela Manzano del Amo, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1907, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *José Jiménez*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de la Albarrana y paraje que llaman Vueltas de Coquina, propiedad de don Enrique Spínola; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de 3 metros de profundidad situado en las Vueltas de Coquina, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la mina *José Jiménez*, número 4.252, hoy caducada, y cuyas visuales eran: á la cúspide del cerro de los Venados N. 25° 15' E.; y á la cúspide del cerro Perulejo S. 31° 45' E. Desde dicho punto se medirán 200 metros al S. 47° E. y primera estaca; 800 al E. 47° N. y segunda; desde esta 400 al N. 47° O. y tercera; desde esta 1.500 al O. 47° S. y cuarta; de esta 400 al S. 47° E. y quinta, y desde esta 700 al E. 47° N. á primera, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1891

Número del expediente 6.179

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Amparito*, de mineral cobre, sita en el término de Pedroche y Guijo y paraje llamado El Matorral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la concesión minera *San Francisco*, núm. 5.668; desde este punto de partida en dirección N. 20° E. se medirán 1.000 metros y primera estaca; de primera S. 70° E. 200 y segunda; de segunda S.

20° O. 1.000 y tercera; de tercera N. 70° O. 200, y queda cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1891

Número del expediente 6.180

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Carmelita*, de mineral cobre, sita en el término de Pedroche y El Guijo y paraje que llaman El Matorral, propiedad de don Francisco Castro y Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la concesión minera *San Francisco*, núm. 5.668; desde este punto de partida en dirección N. 70° O. se medirán 200 metros y primera estaca; de primera S. 20° O. 1.000 y segunda; de segunda S. 70° E. 200 y tercera; de tercera N. 20° E. 1.000, y queda cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1891

Número del expediente 6.182

Hago saber: que por don José de Luna Castilla, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Las Minillas*, de mineral cobre, sita en el término de Posadas y paraje denominado Las Ortigas, propiedad de doña María Serrano, que lindan por Poniente con el Marqués de Villaflores; por Mediodía con don Mariano Franco y otros; por Saliente con Francisco García y otro, y por N. con Antonio Castilla y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un barranco de unos 6 metros de profundidad por cuatro ó cinco de ancho, y desde allí se medirán al N. 150 metros; al Sur 150; á Saliente 600, y á Poniente 200, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 1880

Don Pedro Sillero y Ruiz, Alcalde y presidente de la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, provincia de Córdoba y su término jurisdiccional.

Hago saber: que ultimado en borrador por dicha Corporación el apéndice al amillaramiento de expresada riqueza, que comprende no sólo la rústica y pecuaria, conocida vulgarmente por territorial, sino también la urbana, llanada de edificios y solares, que ha de servir de base para tributar por dichos conceptos en el venidero año de 1908, en cumplimiento al artículo 78 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la rectificación de amillaramientos de la misma, y 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el 60 del asimismo vigente Reglamento de contribución territorial, de la propia fecha que el primeramente citado, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, contados para los vecinos de esta población desde el de mañana inclusive, y para los que sean de otra desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en él, también en horas hábiles, puedan examinarlo y hacer por escrito, ante dicha Junta, las reclamaciones que estimen, con sujeción al art. 80 del Reglamento indicado en primer lugar, sobre las cuales, en obediencia al dicho Real decreto, dentro de los cuatro días de labor siguientes á la terminación del plazo señalado, la referida Corporación debe resolver, ateniéndose á lo que dicen los artículos 81 y 82 del primero de los reglamentos mencionados.

Lo que se hace público en esta forma á tenor del 79 del mismo.

Montalbán 25 de Junio de 1907.—Pedro Sillero.—P. S. M.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1883

Por el presente hace saber á todos los deudores al Pósito de este Municipio, que el 23 de Enero de 1906 llevasen ya diez años y no cuarenta de serlo y quieran acogerse al beneficio que establece el art. 6.º, regla 2.ª de la novísima ley dictada en mencionada fecha para la administración de los Pósitos, acudan en días y horas hábiles á este Ayuntamiento de mi presidencia, con escrito solicitando que, previa la correspondiente liquidación, se les otorgue mencionado beneficio, que consiste en dejar de pagar el in-

terés respectivo á las anualidades siguientes á las cinco primeras vencidas, ó lo que es lo mismo, abonar con el capital solamente el importe del interés acumulado de las cinco anualidades dichas, partiendo para contarlas desde la fecha en que se hizo el préstamo, cuya pretensión, de conformidad con la base 3.ª de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 30 de Marzo próximo pasado y disposiciones de la de 14 de los corrientes, esta última inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del mismo, deberán hacerla precisamente antes del 1.º de Agosto próximo venidero, porque no verificándolo dentro de expresado plazo se entenderá que renuncian á predicha gracia.

Montalbán 25 de Junio de 1907.—Pedro Sillero.—P. A. del A.: Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 1881

Don Rafael de Sotomayor Vargas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que han de servir de base para la determinación de la contribución territorial en el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que juzguen procedentes durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Doña Mencía 27 de Junio de 1907.—Rafael de Sotomayor.

BENAMEJÍ

Núm. 1882

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este pueblo, que ha servido de base para la matrícula del subsidio del año próximo de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Benamejé 27 de Junio de 1907.—Francisco Ramírez.

CONQUISTA

Núm. 1884

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó ceder gratis, á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, los terrenos que en la dehesa Quebradillas, de este término, y propia del Municipio, necesitare ocupar con destino al ferrocarril de Pozoblanco á esta villa, en remuneración de los gastos hechos por la Compañía para implantar la estación ferroviaria en el sitio indicado por el Ayuntamiento y más próximo á la población.

Y cumpliendo con lo que determina el número 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, se hace público por medio del presente para oír reclamaciones durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conquista 26 de Junio de 1907.— Miguel Cantador.

JUZGADOS

MOGUER

Núm. 1885

Don Enrique Flores Molin, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, como comprendidas en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, á las procesadas en causa seguida en este Juzgado por expedición de moneda falsa, Feipa Pollo García, hija de Juan y Mariana, natural de Almadrones, partido judicial de S. g. t. n. a. z. a., provincia de Guadalupe, sin domicilio fijo, soltera, de treinta y seis años, vendedora ambulante, y Ana Heredia García, hija de José y María, natural de Benacazón, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, vecina de Lucena, soltera, de veinte y cuatro años de edad y vendedora ambulante, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Huelva en la causa dicha; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación y funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dichas procesadas y á su conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habidas, poniéndolas á mi disposición.

Dada en Moguer á veinte y siete de Junio de mil novecientos siete.— Enrique Flores Molin.—El actuario, Juan Rodríguez.

LUCENA

Núm. 1886

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo Francisco Ríos González (a) Pinales, cuyas señas son: rubio, con bigote pequeño, bajo de cuerpo, y viste traje de pana color de oro viejo, y Antonio López Martínez (a) Niflo Gloria, cuyas señas son: como de veinte y tres años, moreno, ojos reventones, de re-

gular estatura, para notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se instruye contra los mismos por robo á don Antonio Moscoso López, constituirlos en prisión y recibirles inquisitiva; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y prisión de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido, en tal concepto.

Dada en Lucena á quince de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1887

Don Felipe Márquez Tejada, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba, Sevilla, Huelva y *Gaceta de Madrid*, intereso de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los semovientes cuyas señas al final se expresan, hurtados en la noche del veinte y uno del actual de una era al sitio de los Pizarrales, de este término, propiedad del vecino de esta villa Francisco Carrasco Conejo, los que, caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

También se procederá á la busca y captura de los que se suponen autores de dicho hurto, ó sea un gitano de estatura baja, de buenas carnes, y otro más alto, delgado y con bigote, y una mujer que les acompañaba, los que caso de ser encontrados serán conducidos, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruye con el número noventa y tres del año actual.

Dada en Fuente de Cantos á veinte y tres de Junio de mil novecientos siete.—Felipe Márquez.—Por su mandato, Manuel Martín.

Señas.

Una yegua blanca, hierro en el pescuezo, más de marca, cerrada y colicortada.

Una mula negra, de cuatro años, dos dedos sobre la marca, con hierro en el jamón derecho,

Otra bragada, canosa, de marca, botón á fuego en la nariz.

Otra castaña oscura, cerrada, más de marca, torpe de ambas manos y tronchada de los pechos.

BAENA

Núm. 1899

Don Rodrigo Cabero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las ovejas y cabras que á continuación se expresan, las cuales pertenecían á Pedro Caballero López, y de cuyo poder las retiró con engaño, en el mes de Octubre último, el procesado José Serrano Jiménez (a) El niño Serrano, y caso de ser habidos dichos semovientes, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Rodrigo Cabero.—El actuario, J. Santano.

Señas de las ovejas y cabras.

Seis ovejas blancas, con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida y mosca atrás.

Dos cabras negras, mochas, de cuatro años.

Una prima, tinta, cornuda.

Una parda, lucera, mocha, de seis años; y

Otras dos tintas, cornudas, de cuatro años; todas ellas con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida y mosca atrás.

Banco Vitalicio de España

LA PREVISION Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

Compañías de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado la póliza número 46.901, que libró el Banco Vitalicio de España á don Manuel Aguilar Quer, de Córdoba, en 21 de Marzo de 1900, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 26 de Junio de 1907.—El Administrador, P. Aurinet.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 28 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el *Boletín Oficial*, y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.